



Directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala

Borrador cero

Mayo de 2012

Organización de las Naciones Unidas para
la Alimentación y la Agricultura



Preparación de este documento

El "borrador cero" de las *Directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala (Directrices PPE)* se elaboró a partir de los resultados del amplio proceso de consulta que se llevó a cabo en los últimos años. Este proyecto preliminar se basa en particular en el *Documento de debate: Hacia unas directrices voluntarias para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala*, preparado como ejercicio de inventario por la Secretaría de las *Directrices* de la FAO en julio de 2011, y en las aportaciones y los resultados del *Taller sobre las Directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala*, organizado por la FAO en su sede en Roma del 7 al 10 de febrero de 2012.¹ Este documento se preparó para dar lugar a nuevas consultas entre todas las partes interesadas. Los resultados de esas consultas adicionales servirán de guía a la Secretaría de la FAO en la preparación del texto de las *Directrices PPE*, que se presentarán formalmente como proyecto para el proceso de negociación intergubernamental provisionalmente previsto para mayo de 2013.

¹ Los informes de las reuniones de la consulta y demás documentación pertinente, incluido el *Documento de debate sobre la PAS* de la FAO están disponibles en el sitio web de la Secretaría de la FAO <http://www.fao.org/fishery/ssf/guidelines/es> (también en árabe, francés e inglés) y en el sitio web de talleres preparatorios de organizaciones de la sociedad civil (OSC) <https://sites.google.com/site/smallscalefisheries/>

Preámbulo

La *Directrices PPE* deberán considerarse un complemento al *Código de conducta para la pesca responsable* (CCPR, 1995) y observar los principios básicos de este instrumento. Como las *Directrices PPE* se relacionan con y también hacen referencia a otros instrumentos internacionales, la estructura y algunos de los términos de este proyecto inicial se inspiran, por ejemplo, en el texto de las *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el derecho a la alimentación)* y las *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre la tenencia de la tierra)*, negociadas a través del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (2012).

Al examinar este documento, se pide a los asociados y las partes interesadas que no sólo tengan en cuenta su contenido técnico sino también la idoneidad de:

- El **título** propuesto para las Directrices: *Directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala*.
- La **longitud** del documento: aproximadamente 8 700 palabras. Se puede comparar con el CCPR (10 700 palabras), las *Directrices sobre el derecho a la alimentación* (9 300 palabras) y las *Directrices sobre la tenencia de la tierra* (12 700 palabras).
- Su **estructura general**, incluidos el *prefacio*, la *introducción* (objetivos, carácter y ámbito de aplicación, relaciones con otros instrumentos y principios generales), las dos partes (*la pesca responsable y el desarrollo sostenible; asegurar un entorno propicio y apoyo a la aplicación*) y sus secciones correspondientes a los ámbitos temáticos.
- El **estilo y el lenguaje** utilizado.
- La estructura de las distintas secciones con un párrafo introductorio seguido de recomendaciones a los **grupos de las partes interesadas**: *Todas las partes* (recomendaciones más generales), *los Estados* y *los participantes de la pesca en pequeña escala*.²

Este documento también incluye dos apéndices (**APÉNDICE 1: GLOSARIO** **APÉNDICE 2: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES A LA PESCA**) para facilitar el proceso de consulta. Estos apéndices, sin embargo, es poco probable que se incluyan en el documento final que se negocie.

² Como se señala en la sección sobre el carácter y el ámbito de aplicación (véase más adelante), en el público al que se dirigen las *Directrices* también figuran "las instituciones académicas y de investigación, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y todos los demás interesados en el sector de la pesca, el desarrollo de las zonas costeras y rural y la utilización del medio ambiente acuático." Sin embargo, dado que probablemente sólo intervengan en las negociaciones formales de las directrices representantes de los Estados y de la sociedad civil (participantes de la pesca en pequeña escala), las recomendaciones específicas se dirigen únicamente a estos dos grupos.

Los capítulos o secciones de este documento comienzan con un recuadro que presenta una breve explicación del propósito de la sección. No se recomienda que estos recuadros formen parte de la versión final de las Directrices PPE sino que se presentan en el documento del borrador cero como aclaración.

Todos los interesados están invitados a enviar observaciones y sugerencias, a más tardar en enero de 2013, en español, francés o inglés, a la siguiente dirección de correo electrónico: VG-SSF@fao.org.

Para obtener más información sobre el proceso de elaboración de las *Directrices PPE*, visite el siguiente sitio web: <http://www.fao.org/fishery/ssf/guidelines/es>.

ÍNDICE

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	V
PREFACIO	1
PARTE 1: INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS.....	3
2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	5
4. PRINCIPIOS GENERALES.....	5
PARTE 2: LA PESCA RESPONSABLE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	8
5. GOBERNANZA DE LOS DERECHOS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN	8
6. DESARROLLO SOCIAL.....	12
7. TRABAJO DIGNO Y EMPLEO.....	14
8. POSTCAPTURA Y LAS CADENAS DE VALOR	17
9. IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.....	19
10. RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO.....	20
PARTE 3: GARANTIZAR UN ENTORNO PROPICIO Y DAR APOYO A LA APLICACIÓN	23
11. CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	23
12. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y CREACIÓN DE CAPACIDAD.....	24
13. APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.....	27
APÉNDICE 1: GLOSARIO.....	29
APÉNDICE 2: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES A LA PESCA EN PEQUEÑA ESCALA	32

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ACC	Adaptación al Cambio Climático
AMP	Área marina protegida
CDB	Convenio sobre la diversidad biológica
CCPR	Código de conducta para la pesca responsable
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CMDS	Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible
CMNUCC	Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EEP	Enfoque ecosistémico de la pesca
EIRD	Estrategia internacional para la reducción de desastres
GRD	Gestión de riesgo de desastres
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OIG	Organización intergubernamental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORP	Órgano regional de pesca
OSC	Organización de la sociedad civil
Pesca INDR	(pesca) ilegal, no declarada y no reglamentada
PIDESC	Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales
PPE	Pesca en pequeña escala
SCV	Seguimiento, control y vigilancia
TIC	Tecnología de la información y las tecnologías de la Comunicación
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

PREFACIO

En esta sección se reseñan los antecedentes de las Directrices PPE exponiendo la función y la importancia del sector pesquero en pequeña escala y justificando así la necesidad de las Directrices PPE. También se presenta un breve resumen del proceso de elaboración de las Directrices PPE y su relación con otros marcos normativos pertinentes.

El sector pesquero en pequeña escala es un sector plural y dinámico y sus características varían de un lugar a otro. Tiende a estar firmemente arraigado en las comunidades locales, cuyas tradiciones y valores refleja. Muchos pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala (empleados en trabajos afines, en particular en la elaboración, distribución y comercialización del pescado) trabajan por su cuenta y proporcionan alimentos directamente a sus hogares a la vez que se dedican a la pesca comercial, la elaboración y la comercialización.

Cada vez se reconoce más la importancia de la pesca en pequeña escala y su aportación a la lucha contra la pobreza, a la seguridad nutricional y alimentaria y al crecimiento económico. La pesca en pequeña escala genera ingresos, proporciona alimentos a los mercados locales y hace una contribución importante a la nutrición. Da trabajo a más del 90 por ciento de los pescadores de captura y trabajadores de la pesca del mundo, de los cuales cerca de la mitad son mujeres. Además del gran número de pescadores y trabajadores del sector, de tiempo completo y de tiempo parcial, la pesca estacional u ocasional muchas veces es un complemento imprescindible de otras actividades de sustento, en períodos difíciles o como actividad paralela recurrente. La pesca en pequeña escala aporta alrededor de la mitad de las capturas mundiales de pescado y si se tienen en cuenta las capturas destinadas al consumo humano directo, la cuota consignada por el sector aumenta a dos tercios del total. Las aguas continentales son particularmente importantes en este sentido y en este subsector predomina la pesca en pequeña escala en la producción de alimentos pesqueros.

Para muchos pescadores en pequeña escala y trabajadores de la pesca, este sector representa una forma de vida y encarna una diversidad y riqueza cultural de importancia mundial. Sin embargo, a pesar de esa importancia, muchas comunidades de pescadores en pequeña escala de las zonas costeras y continentales siguen estando marginados y su contribución a la seguridad de los medios de subsistencia, el desarrollo económico y la sostenibilidad de los recursos –en beneficio propio y de los demás– se ve entorpecido.

Las limitaciones y desafíos para alcanzar el desarrollo sostenible en las comunidades de pescadores en pequeña escala incluyen que muchas veces están situadas en lugares alejados, su acceso a los servicios sociales y a otros servicios es limitado, así como a los mercados, prevalecen bajos niveles de instrucción y sus estructuras de organización son insuficientes, lo que dificulta que hagan oír su voz. Muchas pesquerías en pequeña escala no están eficazmente reglamentadas, documentadas ni disponen del seguimiento adecuado, especialmente en los países en desarrollo y en las zonas de aguas interiores. Las prácticas consuetudinarias de asignación y reparto de los beneficios de los recursos que por lo general había en la pesca en pequeña escala muchas veces se han desgastado

debido a los sistemas centralizados de gestión pesquera, el desarrollo tecnológico y los cambios demográficos. La contaminación, la degradación ambiental, los efectos del cambio climático, los desastres naturales y antropogénicos y la sobreexplotación de los recursos se suman a las amenazas que afrontan las comunidades de pescadores en pequeña escala. En algunos lugares, hay conflicto con la pesca industrial y cada vez es mayor la interdependencia y la competencia entre la pesca en pequeña escala con otros sectores como el turismo, la acuicultura, la agricultura, la energía, la minería, la industria y la infraestructura.

Estas *Directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala* (Directrices PPE) tienen como objetivo contribuir al mejoramiento del a importante función que ya desempeña sector y contribuir asimismo a las actividades mundiales y nacionales para erradicar el hambre y la pobreza. Las Directrices PPE tienen como objetivo dar apoyo a la gobernanza y desarrollo de la pesca pequeña escala en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con énfasis en los grupos vulnerables y marginados.

Las Directrices PPE se elaboraron mediante un proceso participativo y consultivo, integrado por representantes de las comunidades de pescadores en pequeña escala, organizaciones de la sociedad civil (OSC), los gobiernos, las organizaciones regionales y otras partes interesadas. Están en consonancia con otros instrumentos y compromisos internacionales, que complementan y a los que dan apoyo, tales como el *Código de conducta para la pesca responsable* (CCPR), las *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contextos de la seguridad alimentaria nacional* (Directrices sobre la tenencia de la tierra) y los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos. Se alienta a los usuarios de las Directrices PPE –incluidos los Estados y los pescadores en pequeña escala, así como otras partes interesadas– a consultar también estos y otros instrumentos pertinentes para sus obligaciones correspondientes, compromisos voluntarios y orientación adicional.

PARTE 1: INTRODUCCIÓN

En este capítulo se establecen el propósito y los objetivos de las Directrices PPE. Se da respuesta a las preguntas generales sobre qué son las Directrices PPE, a quiénes se dirigen, su utilidad prevista y su ámbito de aplicación, y se hace una caracterización del sector de la pesca en pequeña escala y la necesidad de definirlo en el contexto local y nacional. En esta sección se explican las relaciones de las Directrices PPE con otros instrumentos internacionales pertinentes y se esbozan los principios generales en que se basan las Directrices PPE y que deberán orientar su aplicación.

1. OBJETIVOS

- 1.1. Las Directrices PPE tienen como propósito incrementar la contribución de la pesca en pequeña escala a la lucha contra la pobreza, a la seguridad alimentaria y nutricional y el crecimiento económico. Apoyan la habilitación de las comunidades de pescadores en pequeña escala –incluidos hombres y mujeres, así como los grupos vulnerables y marginales– para que participen en la toma de decisiones, reciban y se beneficien de los derechos y asuman las responsabilidades de la utilización sostenible de los recursos y el desarrollo de los medios de subsistencia.
- 1.2. Los objetivos de las Directrices PPE son asesorar y formular recomendaciones, establecer principios y criterios, y proporcionar información para ayudar a todas las partes interesadas (véase la sección CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, abajo) que contribuyen a una mejor gobernanza y al desarrollo sostenible del sector pesquero en pequeña escala. Las Directrices PPE tienen por objeto:
 1. Proporcionar un marco amplio que afine la comprensión de las medidas necesarias para la gobernanza y desarrollo de la pesca en pequeña escala y por lo tanto facilite la cooperación entre todos los participantes y los que dan apoyo al sector.
 2. Establecer principios y criterios para la elaboración y ejecución de políticas y estrategias para mejorar la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala, y ofrecer una orientación práctica para la aplicación de esas políticas y estrategias.
 3. Promover que se siga investigando y se avance en el conocimiento de la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala.
 4. Servir como instrumento de referencia en el ámbito de la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala para la creación o mejora de las estructuras y procesos institucionales necesarios, y creación de capacidad.

2. CARÁCTER Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Estas Directrices PPE son de carácter voluntario y se aplican a la pesca en pequeña escala en todos los contextos, pero se dirigen principalmente a las necesidades de los países en desarrollo y pretenden facilitar y promover soluciones locales cuando las circunstancias así lo requieren. Son pertinentes para la pesca en pequeña escala marítima y continental, y se aplican a todas las partes del sistema pesquero, es decir, a los trabajadores de la pesca que participan en las actividades iniciales y finales, además de a las actividades de pesca y los pescadores.
- 2.2. La Directrices PPE se dirigen a los Estados, es decir, a los gobiernos miembros de la FAO y a los Estados que no son miembros en todos los niveles y escalas (nacional, provincial y los gobiernos locales, así como a los organismos de ejecución y autoridades judiciales), a las organizaciones subregionales, regionales y organismos internacionales gubernamentales (OIG), y a los participantes en la pesca en pequeña escala, es decir los pescadores, los trabajadores de la pesca, sus comunidades y los gremios relacionados con las OSC. También están dirigidas a instituciones académicas y de investigación, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y todos los demás interesados en el sector pesquero, el desarrollo rural y de las zonas costeras, así como en la utilización del entorno acuático. De esta manera, todas las partes pueden utilizar las Directrices PPE, es decir, todas las personas, las instituciones y las organizaciones participantes o interesadas en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala.
- 2.3. Las Directrices PPE reconocen la gran diversidad de la pesca en pequeña escala y que no hay una definición universal del sector. Así pues, las Directrices PPE no prescriben una definición universal de la pesca en pequeña escala. Sin embargo, es importante definir, en el ámbito regional, subregional o nacional, o bien en cada contexto en particular, qué actividades y participantes se consideran en pequeña escala, a fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de las Directrices PPE.
- 2.4. La pesca en pequeña escala se caracteriza por la gran importancia de la pesca y las actividades afines como parte de la forma de vida y la cultura, y por la dependencia de los medios de subsistencia tradicionales respecto de los recursos acuáticos. Tener en cuenta el origen geográfico de los pescadores, los trabajadores de la pesca y sus comunidades, sus conocimientos y las tecnologías que utilizan, la propiedad (de los barcos, artes de pesca y otros medios de producción) y las estructuras de las unidades de pesca, así como las relaciones laborales formales e informales, también puede ayudar a definir la pesca en pequeña escala. Otros criterios que tener en cuenta pueden ser: el tipo y el tamaño de las embarcaciones pesqueras o los barcos y su motor (si el barco tiene motor), los caladeros explotados y la duración de las jornadas pesqueras, así como la utilización y descarte de las capturas.
- 2.5. La formulación de una definición de la pesca en pequeña escala debe orientarse por el contexto específico y por los objetivos establecidos para el sector. Los Estados deberán garantizar que los procesos de definición de la pesca en pequeña escala sean participativos, consultivos, en todos los niveles y orientados hacia objetivos, con la participación de todos los

interesados pertinentes, para garantizar que se escuche la voz de hombres y mujeres. Todas las partes deberán contribuir y participar, según proceda y corresponda, en tales procesos.

3. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- 3.1. Estas Directrices PPE pretenden promover la contribución de la pesca pequeña en escala al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los resultados de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012 respecto a los tres pilares –social, económico y medio ambiente– del desarrollo sostenible y otros compromisos de lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y nutricional y el crecimiento económico. Las Directrices PPE contribuyen a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de lucha contra la pobreza y en pro de un desarrollo social y económico equitativo, para mejorar la gobernanza de la pesca y promover la utilización sostenible de los recursos de conformidad con el CCPR. Son complementarias de otros instrumentos internacionales con fines similares –en particular los relacionados con los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la pesca responsable– y no pretenden modificar sus disposiciones ni los compromisos relacionados, sino definir con mayor claridad su aplicación en relación con la pesca en pequeña escala.
- 3.2. Las Directrices PPE se deberán interpretar, por lo tanto, y aplicarse de conformidad con las obligaciones existentes del derecho nacional e internacional, y con el debido respeto a los compromisos voluntarios adquiridos a través de instrumentos regionales e internacionales. Sin embargo, donde la legislación nacional no vaya de acuerdo con las disposiciones de las Directrices PPE, éstas pueden orientar las enmiendas e inspirar nuevas disposiciones legislativas, así como contribuir a complementar las normas consuetudinarias y reglamentos. Sin embargo, nada de lo dispuesto en las Directrices PPE deberá entenderse como limitación o menoscabo de cualquiera obligación jurídica a las que puedan estar sujetos los Estados en virtud del derecho internacional.

4. PRINCIPIOS GENERALES

- 4.1. Estas Directrices PPE se basan en los principios del buen gobierno y los derechos humanos. Las Directrices PPE acatan el marco proporcionado por el CCPR y reconocen el enfoque ecosistémico de la pesca (EEP) como importante principio orientador, adoptando las nociones de participación, totalidad y sostenibilidad de todas las partes de los ecosistemas, comprendidos los medios de subsistencia de la población.
- 4.2. Todas las partes deberán reconocer la interdependencia de la democracia, el desarrollo económico y los derechos humanos y promover la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la transparencia, la dignidad humana, la habilitación y el estado de derecho (recurso) tal como se establece en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y en otros instrumentos pertinentes de derechos humanos. Todo el mundo –incluidos los grupos

desfavorecidos– tienen derechos establecidos por ley y deben estar habilitados para reclamarlos y beneficiarse de ellos. Es fundamental un desarrollo equitativo y se deberán promover la igualdad entre los sexos y el respeto a todas las personas.

- 4.3. Todas las partes deberán reconocer la función de las comunidades de pesca en pequeña escala como proveedoras de alimentos, ingresos y medios de subsistencia, así como su aportación al desarrollo económico y social.
- 4.4. En consecuencia, los siguientes principios deberán orientar la aplicación de las Directrices PPE:
 1. La **dignidad humana** , reconociendo la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todas las personas.
 2. El **respeto a las culturas** , reconociendo –en el marco de los derechos humanos– las actuales formas de organización, las tradiciones, las normas y prácticas locales, así como los usos y costumbres de las comunidades de pescadores en pequeña escala, incluidos los pueblos indígenas.
 3. La **no discriminación y la inclusión**, mediante un trato preferencial cuando sea necesario para lograr resultados equitativos para todos, hombres y mujeres, inclusive las personas vulnerables y marginadas.
 4. La **equidad y la igualdad**, la justicia y el trato justo –tanto en el plano jurídico como en la práctica– para todas las personas, incluida la igualdad de derechos de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos humanos, sin dejar de reconocer las diferencias entre hombres y mujeres y con medidas concretas para acelerar la igualdad efectiva cuando sea necesario. Los intereses y la perspectiva de género y la habilitación de las mujeres, de los grupos vulnerables y desfavorecidos, deberán integrarse en las políticas, programas y actividades.
 5. La **responsabilidad social**, la solidaridad comunitaria y colectiva y la responsabilidad orgánica. Deberá promoverse el fomento de un ambiente propicio a la colaboración entre las partes interesadas.
 6. **Consultas y participación**, facilitar la participación en la toma de decisiones desde el nivel descentralizado más bajo posible (principio de subsidiariedad), participar con y buscar el apoyo y las aportaciones de aquellos que puedan verse afectados por las decisiones antes de que se tomen, y responder a sus aportaciones. Deberán realizarse consultas efectivas con los pueblos indígenas con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, en virtud de la *Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* respecto a las decisiones que les incumban.
 7. **Enfoques integrales e integrados**, que aseguren la coordinación intersectorial reconociendo que el sector de la pesca en pequeña escala está estrechamente vinculado a muchos otros sectores. Por otra parte, es necesario aunar la gestión de los recursos naturales y el ecosistema al desarrollo económico y social y dar igual consideración al medio ambiente y el desarrollo económico y social.
 8. **Sostenibilidad**, aplicación de un enfoque preventivo y de gestión de riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluida no sólo la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales negativas, sino también de consecuencias socioeconómicas inaceptables. La sostenibilidad es un concepto clave, válido tanto para los aspectos bioecológicos como para las dimensiones humanas.

9. **Transparencia, estado de derecho y rendición de cuentas**, velando para que las políticas, la legislación y los procedimientos están claramente definidos y comunicados, sean aplicables a todos y se hagan cumplir por igual, y que las personas, los Estados y los participantes no estatales sean responsables de sus decisiones y acciones.
10. La **factibilidad y la viabilidad económica** que aseguren la solidez y racionalidad de las políticas, estrategias, planes y acciones para mejorar la pesca en pequeña escala, informadas por las condiciones prevalecientes, aplicables y adaptables a las circunstancias cambiantes.

PARTE 2: LA PESCA RESPONSABLE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

5. GOBERNANZA DE LOS DERECHOS, GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

En esta sección se trata de la necesidad de que las comunidades de los pescadores en pequeña escala tengan derechos seguros a los recursos pesqueros y la tierra, así como la posibilidad de beneficiarse de ellos para mantener sus medios de subsistencia. Los recursos acuáticos, de los que dependen, es necesario que se utilicen en forma sostenible, lo que requiere regímenes eficaces de gestión y administración, en los que las comunidades de pescadores en pequeña escala desempeñen un papel clave.

- 5.1. Estas Directrices PPE reconocen la necesidad de que las comunidades de pescadores en pequeña escala tengan acceso seguro a los recursos que forman la base de sus medios de subsistencia, incluidos tanto el agua –que comprende los recursos pesqueros y los ecosistemas correspondientes– como la tierra. Las Directrices PPE reconocen la necesidad del uso sostenible de los recursos acuáticos y otros recursos naturales, y de realizar el derecho al desarrollo mediante la satisfacción de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones de hoy y de mañana. La gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala deben guiarse por los principios y enfoques de EEP. Deberán otorgarse a las comunidades de pescadores en pequeña escala derechos y responsabilidades a fin de restablecer, proteger y de la gestión de los ecosistemas acuáticos y costeros de los que depende su bienestar, cuyos medios de subsistencia han aprovechado tradicionalmente. Con el fin de eliminar las actividades y prácticas ilegales o inmorales que representan una amenaza para los medios de subsistencia y la sostenibilidad de los recursos, deberán promoverse regímenes de administración en los que participen las comunidades de pescadores en pequeña escala. Deberá haber una distribución equitativa de los beneficios obtenidos a partir de la gestión responsable de la pesca, que beneficie tanto a los hombres como a las mujeres, así como a los grupos vulnerables y marginales.
- 5.2. Todas las partes deberán reconocer que las comunidades de pescadores en pequeña escala necesitan seguridad en los derechos de uso de los recursos pesqueros que forman la base de sus medios de subsistencia.³ Necesitan asimismo seguridad en los derechos de tenencia de la tierra en las zonas costeras y ribereñas, para asegurar y facilitar el acceso a la pesca, para las actividades afines (como la elaboración y la comercialización), y para la vivienda y otros apoyos a los medios de subsistencia.
- 5.3. En consecuencia, los Estados deberán garantizar que la pesca en pequeña escala y los trabajadores de la pesca y sus comunidades tengan derechos necesarios sobre los recursos pesqueros y la tierra. Estos derechos deben incluir tanto los derechos de uso como los

³ Derechos de uso son los derechos de los pescadores en lo individual, los de los grupos de pescadores, las comunidades de pescadores o las empresas a tener acceso a una pesquería y utilizar los recursos pesqueros.

derechos de gestión⁴ y deberá promoverse la gestión conjunta de las pesquerías, habilitando a los pescadores en pequeña escala a participar en la toma de decisiones que repercuten en sus vidas. Se pueden examinar nuevos conceptos para la pesca en pequeña escala, por ejemplo, derechos basados en los medios de subsistencia de la comunidad que reflejen la doble necesidad de los recursos pesqueros y la tierra, y que relacionen los derechos con las necesidades básicas de los medios de subsistencia. El proceso de definir, conferir y hacer respetar los derechos, debe basarse en la buena gobernanza, en particular los principios de subsidiariedad y transparencia.

- 5.4. Los actores de la pesca en pequeña escala deberán reconocer que los derechos están unidos a responsabilidades. Asimismo, deberán esforzarse por estar representados en los órganos del sector y gremios pertinentes, locales y nacionales (p. ej., pesca y gestión de los recursos costeros y órganos consultivos y consejos) y participar activamente en los procesos de toma de decisiones políticas abiertos a ellos.
- 5.5. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán contribuir a una utilización sostenible de los recursos a los que tienen derechos de uso. Los métodos de pesca u otras prácticas destructivas e ilegales que son perjudiciales para el medio ambiente o insostenibles deberán sustituirse por prácticas responsables.
- 5.6. Los Estados deberán asegurar que las funciones y responsabilidades de gestión conjunta de las partes interesadas se aclaren y convengan por medio de un proceso participativo y tengan un claro sustento jurídico. Todas las partes deberán asumir con responsabilidad las funciones de gestión convenidas. Deberán aplicarse las prácticas y principios del EEP, como el enfoque precautorio para la pesca y los medios de subsistencia sostenibles.
- 5.7. Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala deberán alentar y apoyar la función y la participación de hombres y mujeres en la gestión y en la promoción de la pesca responsable. Tanto los pescadores como los trabajadores del sector pesquero –incluidas las mujeres propietarias de barcos, fabricantes y comerciantes– deberán participar en la toma de decisiones para la gestión y conservación de los recursos, aportando sus conocimientos y perspectivas y exponiendo sus necesidades.
- 5.8. Los Estados deberán velar por la disponibilidad de información y de capacidades necesarias para la gestión de la pesca. Los Estados deberán apoyar, en colaboración con las ONG y otros agentes interesados, el fortalecimiento de las capacidades y de las organizaciones de los participantes en la pesca en pequeña escala, con la participación de hombres y mujeres, para intervenir en la toma de decisiones y en los procesos de gestión conjunta. También es necesaria la creación de capacidad para los gobiernos, en particular en el ámbito local, y para otras partes interesadas a fin de lograr acuerdos acertados de gestión conjunta.

⁴ El derecho de gestión es el derecho a participar en la gestión de la pesquería (o de un recurso acuático o ecosistema).

- 5.9. Los Estados deberán asegurar la protección jurídica de los derechos de las comunidades de pescadores en pequeña escala a los recursos pesqueros y la tierra. Los Estados deberán garantizar que haya sistemas de supervisión, control y vigilancia (SCV) adecuados para el sector de la pesca en pequeña escala y prestar apoyo a esos mecanismos, con intervención de los participantes en la pesca en pequeña escala, según convenga, y promover acuerdos participativos de administración en el ámbito de la gestión conjunta. Los Estados deberán asegurar que las comunidades de pescadores en pequeña escala conozcan sus derechos y tengan acceso a sistemas jurídicos justos y eficaces.
- 5.10. Los Estados deberán reconocer el aumento de la competencia por la pesca y otros recursos entre los diferentes usuarios de los recursos. La pesca pequeña escala en aguas interiores tiende a ser especialmente vulnerable a los efectos de otros sectores (por ejemplo, represas y energía hidroeléctrica). Las comunidades costeras también afrontan competencia del turismo y otros constructores. Los Estados deberán utilizar enfoques intersectoriales, incluida la ordenación del territorio, a fin de conciliar los intereses de los diferentes usuarios, reconociendo que los pescadores en pequeña escala y los trabajadores del sector pesquero son a menudo la parte más débil de los conflictos y pueden requerir una atención especial. Hacen falta mecanismos para la solución de diferencias y deberán formar parte de los marcos jurídicos nacionales.
- 5.11. Los Estados deberán reconocer que todas las personas tienen derecho a la libre determinación, de conformidad con el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. En consecuencia, los titulares de derechos a los recursos pesqueros y la tierra deberán tener derecho a decidir cómo se utilizan los beneficios correspondientes, pero teniendo en cuenta las necesidades de sus comunidades.
- 5.12. Cuando los Estados poseen o tienen control de recursos de aguas (incluidos los pesqueros) y tierras, deberán determinar los derechos de tenencia y uso de estos recursos a la luz de objetivos sociales, económicos y ambientales más amplios. Los hombres y las mujeres deberán recibir un trato equitativo y justo respecto a los derechos. Los Estados deberán, según corresponda y de conformidad con las *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*, reconocer y proteger los recursos de propiedad pública (el agua, incluidos los recursos pesqueros, y la tierra) que se utilizan y administran colectivamente, así como el uso colectivo correspondiente y los acuerdos y mecanismos de gestión.
- 5.13. Los Estados deberán conceder derechos preferenciales de uso de los recursos pesqueros a los pescadores que emplean prácticas de pesca responsable y que sean ambiental, social y económicamente viables. Deberán concederse también derechos preferenciales, cuando sea necesario, para lograr resultados equitativos para diferentes grupos de personas, incluidos los grupos vulnerables o desfavorecidos. Por otra parte, se deberá dar apoyo a las demandas razonables de acceso preferencial y/o exclusivo a zonas de pesca tradicionales de las comunidades de pescadores en pequeña escala según proceda. Deberá respetarse la necesidad de que las comunidades de pescadores en pequeña escala tengan derechos

preferenciales cuando se considere hacer acuerdos de pesca con partes extranjeras y otros países.

- 5.14. Los Estados deberán considerar las reformas redistributivas cuando puedan facilitar el acceso equitativo a la tierra y los recursos pesqueros. La redistribución puede exigir la expropiación de aguas y tierras privadas y deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de las *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contextos de la seguridad alimentaria nacional*. Las normas y prácticas locales, así como el acceso consuetudinario o preferencial de otro tipo a los recursos pesqueros y las tierras por las comunidades de pescadores en pequeña escala, incluidos los grupos indígenas, deberán reconocerse, respetarse y protegerse de conformidad con los derechos humanos y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- 5.15. Los Estados deberán velar por que los sectores interesados, en particular de las comunidades de pescadores en pequeña escala, participen en la designación, la planificación y ejecución de áreas marinas (AMP) y de aguas continentales protegidas u otras medidas de gestión que repercutan en sus medios de subsistencia. Los derechos de tenencia y los usos y costumbres de la pesca pequeña escala deberán reconocerse en este sentido.
- 5.16. Los Estados deberán evitar las medidas políticas, como las transferencias financieras gubernamentales y otros programas de incentivos económicos que puedan incrementar la competencia por los recursos y repercutir negativamente en la pesca en pequeña escala.
- 5.17. Todas las partes deberán reconocer la necesidad de tener en cuenta las consecuencias actuales y/o futuras del cambio climático en los acuerdos y las prácticas de gestión. Los planes de gestión conjunta y ejecución deberán contener mecanismos eficaces de gestión adaptativa.
- 5.18. Donde hay cuestiones transfronterizas y otras análogas, por ejemplo, recursos hídricos y pesqueros comunes, los Estados deberán trabajar juntos para asegurar que los derechos de las comunidades de pescadores en pequeña escala se garanticen y protejan de acuerdo con los mismos principios aplicados en las zonas de jurisdicción nacional antes descritos. Los Estados deberán alentar la cooperación a través de los organismos regionales de pesca (ORP) y las comisiones de cuencas y contribuir a la creación de capacidad a fin de enriquecer su comprensión del sector de la pesca en pequeña escala.

6. DESARROLLO SOCIAL

En esta sección se analiza la importancia de la dimensión del desarrollo social de los medios de subsistencia de la pesca en pequeña escala. También se tratan la cuestión del acceso a los servicios sociales y la necesidad de igualdad y equidad.

- 6.1. Estas Directrices PPE hacen hincapié en la necesidad de entender que la pobreza en las comunidades de pescadores en pequeña escala es una cuestión multidimensional que no se basa sólo en los ingresos, sino se refiere a un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales fundamentales. Las comunidades de pescadores en pequeña escala necesitan tener acceso a la gama completa de servicios y recursos financieros, sociales e institucionales, además de los derechos de tenencia y uso de recursos pesqueros y de las tierras. Las Directrices PPE contribuyen a la conciencia de las condiciones socioeconómicas y de las necesidades básicas de las comunidades de pescadores en general, y de las mujeres, los niños, los migrantes y otros grupos marginados en particular. Deberán promoverse la igualdad y equidad social y económica y no deberá haber discriminación de tipo alguno por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición. Todas las políticas y actividades en materia de gobernanza y desarrollo de la pesca pequeña escala deberán ser no discriminatorias en el contexto de la promoción de resultados y beneficios equitativos.
- 6.2. Todas las partes deberán reconocer la necesidad de enfoques integrados e integrales de la gobernanza y el desarrollo, que tengan en cuenta la complejidad de los medios de subsistencia y se basen en una perspectiva de derechos humanos. Hace falta dar más atención al desarrollo social (salud, instrucción, desarrollo y habilitación de las organizaciones, etc.) para asegurar que se habiliten las comunidades de pescadores en pequeña escala y sus integrantes y puedan disfrutar de sus derechos como seres humanos y miembros de la sociedad.
- 6.3. Los Estados deberán velar por que las comunidades de pescadores en pequeña escala tengan acceso a servicios que son esenciales para el desarrollo económico y social, como la educación, la salud y la seguridad social. Reconocerán la necesidad de incentivos apropiados (institucionales, jurídicos, económicos, sociales) para que las comunidades de pescadores en pequeña escala lleven a cabo la gestión sostenible, también a corto plazo, de los recursos acuáticos de los que depende el bienestar propio y el de las generaciones futuras sin poner en peligro su desarrollo social y económico.
- 6.4. Los Estados deberán apoyar las oportunidades alternativas y complementarias de generación de ingresos ya existentes, o su creación –además de los ingresos de las actividades relacionadas con la pesca– para las comunidades de pescadores en pequeña escala, según sea necesario (por ejemplo, mediante programas de sensibilización, creación de habilidades, crédito y ahorro, programas de diversificación, nexos intersectoriales, participación de la mujer en la formulación de nuevas actividades). Las comunidades de pescadores en pequeña escala deberán beneficiarse equitativamente de actividades como el turismo (comprendida la

pesca deportiva) y la acuicultura. Sin embargo, cuando los pescadores en pequeña escala y los trabajadores de la pesca pequeña escala quieran continuar en su ocupación, este deseo deberá respetarse y reconocerse adecuadamente en los sistemas de gestión pesquera.

- 6.5. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán considerar la posibilidad de diversificar sus medios de subsistencia si el estado de los recursos pesqueros y del medio ambiente es tal que su sostenibilidad se vea amenazada por continuar las pautas de uso.
- 6.6. Los Estados deberán asegurar que los pescadores en pequeña escala y los trabajadores de la pesca en pequeña escala tengan seguridad social con prestaciones equivalentes a las de otros gremios del país. Con el fin de garantizar beneficios equitativos, estos sistemas tienen en cuenta las características particulares del sector de la pesca en pequeña escala.
- 6.7. Los Estados deberán alentar la investigación y que las instituciones académicas, el sector privado y las ONG participen en la creación de los servicios apropiados para las comunidades de pescadores en pequeña escala y las apoyen, respecto, por ejemplo, al ahorro, el crédito y los planes de aseguración. La pesca tiende a ser una ocupación peligrosa y a menudo incierta y se requieren acuerdos de aseguración para ayudar a los pescadores y sus familias en caso de accidentes, desastres naturales u otros trastornos similares en las actividades de sus medios de subsistencia.
- 6.8. Todas las partes deberán reconocer la importancia de la equidad y la igualdad para el desarrollo sostenible a largo plazo y que la no discriminación es parte de los derechos humanos. Deberá aceptarse el trato preferencial a los grupos marginados –en la prestación de servicios, para establecer derechos– y promoverse cuando sea necesario para asegurar beneficios equitativos.
- 6.9. Los Estados deberán garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y combatir los delitos que afectan a las comunidades de pescadores en pequeña escala y sus miembros, como la piratería, el robo, las actividades de las mafias, la violencia, el abuso sexual, etc. Deberá reconocerse la importancia de la paz para el desarrollo social.
- 6.10. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán reconocer la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad, incluidas las mujeres, niños, jóvenes, ancianos y grupos marginados, y actuar con respeto y equidad en todas sus acciones.
- 6.11. Los Estados y los participantes en la pesca en pequeña escala deberán comprender, reconocer y respetar el papel de los pescadores y trabajadores migrantes de la pesca. La emigración muchas veces es una estrategia de subsistencia en el sector de la pesca en pequeña escala y puede ser necesario dar especial atención a la participación y los requisitos institucionales para garantizar una justa y adecuada integración de los migrantes en la gobernanza y el desarrollo de la pesca.

7. TRABAJO DIGNO Y EMPLEO

En esta sección se analiza la necesidad de las comunidades de pescadores en pequeña escala de tener ingresos seguros y disfrutar de condiciones de trabajo seguras, justas y dignas.

- 7.1. Las Directrices PPE reconocen que las comunidades de pescadores en pequeña escala a menudo sufren condiciones de trabajo insalubres e inseguras. Las comunidades de pescadores en pequeña escala muchas veces muestran elevados niveles de vulnerabilidad debido no sólo a su dependencia de la explotación de un recurso natural limitado y a la imprevisibilidad inherente de la ocupación de pescador, sino que también influye la frecuente lejanía de los lugares, los bajos niveles de instrucción, la falta de salud, la falta de acceso a servicios sociales, y la debilidad económica y política. La falta de otros medios de subsistencia, el desempleo juvenil y el trabajo de menores también son problemas que pueden encontrarse en las comunidades de pescadores en pequeña escala. Las Directrices PPE están a favor de que se mejoren las condiciones de trabajo así como las medidas de seguridad en el mar.
- 7.2. Los Estados deberán reconocer la pesca en pequeña escala y las actividades afines como actividades económicas y profesionales (también cuando son de tiempo parcial, ocasionales y/o de subsistencia). De conformidad con las *Directrices voluntarias en la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*, los Estados deberán aplicar políticas que ayuden a revitalizar el sector de la agricultura, incluida la pesca, por medio de la intervención de los productores en pequeña escala. Se deberán aplicar políticas que permitan a los pescadores y a otros productores de alimentos ganarse la vida dignamente de su trabajo.
- 7.3. Los Estados deberán fomentar la creación de un entorno propicio para la actividad empresarial y el crecimiento de las comunidades pesqueras (p. ej. impuestos adecuados, servicios de asesoramiento comercial, información y conocimiento, incluida la tecnología de información y comunicación [TIC]), promoviendo soluciones locales, según proceda.
- 7.4. Los Estados deberán velar por que el sector privado, como empleador o socio en los negocios, reconozca la profesionalidad de los integrantes del sector de la pesca en pequeña escala y tenga respeto, equidad y responsabilidad social corporativa en todas las relaciones. Se buscarán alianzas que proporcionen beneficios a todos los participantes de la cadena de valor, incluidos los consumidores, reconociendo el papel que la pesca pequeña escala puede desempeñar en la utilización sostenible de los recursos, el desarrollo del valor del producto y la promoción de los productos pesqueros. Se deberá invitar a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes competentes a ayudar a los pescadores en pequeña escala y los trabajadores de la pesca en pequeña escala a explorar las posibilidades de asociación con la industria, así como a determinar las mejores prácticas de trabajo con grandes empresas y a promover la responsabilidad social empresarial.
- 7.5. Los Estados deberán afrontar las cuestiones de la salud en el trabajo y las condiciones laborales injustas garantizando que se establezca la legislación necesaria y se aplique de

conformidad con los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Todas las partes deberán esforzarse por asegurar la inclusión de los aspectos de seguridad y salud ocupacional como parte integrante de la ordenación pesquera, así como iniciativas de desarrollo. Esto se aplica a todas las actividades de la pesca en pequeña escala.

- 7.6. Los Estados deberán velar por que las condiciones de trabajo en el sector de postcaptura en pequeña escala sean dignas y cumplan con las convenciones de la OIT, teniendo en cuenta su frecuente carácter informal. Tiene particular urgencia afrontar los efectos negativos para la salud, en particular los de ahumar el pescado. Se deberán promover oportunidades de desarrollo profesional, en particular para los grupos más vulnerables de trabajadores postcaptura y las mujeres.
- 7.7. Los Estados deberán ocuparse de que el trabajo infantil en el sector pesquero se afronte adecuadamente de conformidad con los convenios pertinentes de la OIT. Deberá darse una alta prioridad en particular a eliminar las peores formas de trabajo infantil que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y son perjudiciales para el desarrollo físico y mental.
- 7.8. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán reconocer la importancia del bienestar y la educación de los niños para el futuro no sólo de los propios niños sino también de la sociedad en general. Los niños deben ir a la escuela, estar protegidos contra todo abuso y todos sus derechos deberán respetarse de conformidad con la *Convención sobre los derechos del niño*.
- 7.9. Los Estados deberán proporcionar escuelas y centros educativos que respondan a las necesidades de las comunidades de pescadores en pequeña escala y faciliten un trabajo digno y bien remunerado a la juventud, respetando sus opciones profesionales y ofreciendo igualdad de oportunidades a todos los niños y las niñas.
- 7.10. Los Estados deberán reconocer y afrontar las causas subyacentes y las consecuencias de las violaciones de las fronteras, que conduzcan al arresto o detención de pescadores en los países colindantes, y promover la equidad y un trato justo de sus ciudadanos en tales casos.
- 7.11. Todas las partes deberán reconocer la complejidad que rodea las cuestiones de la seguridad en el mar y las múltiples causas de una seguridad insuficiente. Esto se aplica a todas las actividades pesqueras (en barcos o no). Los Estados deben velar por la formulación, promulgación y aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes y de las directrices internacionales de la FAO, la OIT y la Organización Marítima Internacional (OMI) para la seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala.
- 7.12. Los Estados deberán reconocer que una mayor seguridad en el mar, lo que incluye la salud y la seguridad, en la pesca en pequeña escalase logrará mejor mediante la elaboración y aplicación de estrategias nacionales, con elementos de coordinación regional, según proceda, lo que comprende:

1. El apoyo (y en caso necesario el establecimiento) de un marco consultivo nacional de partes interesadas (p. ej., un grupo coordinador de seguridad en el mar) para la seguridad en el mar de la pesca en pequeña escala y la identificación de personas motivadas o "impulsores".
2. La creación de voluntad política nacional para ocuparse de la seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala.
3. Elaboración y mantenimiento de informes de accidentes y sistemas de análisis para la pesca en pequeña escala.
4. Programas de sensibilización sobre seguridad en el mar para los pescadores, sus cónyuges, hijos, ancianos y otras partes interesadas, con especial énfasis en la creación de canales para la distribución eficaz de materiales adecuados y actualizados, y evaluación de repercusiones.
5. Elaboración, promulgación y aplicación de leyes y reglamentos apropiados de seguridad en el mar en la pesca en pequeña escala, así como capacitación/requisitos de certificación, equipos de seguridad a bordo y normas de construcción;
6. Determinación de normas mínimas obligatorias para cada clase de embarcación de pesca en pequeña escala, teniendo plenamente en cuenta las dificultades asociadas al costo, a la lejanía de las comunidades y la disponibilidad de los servicios y equipos.
7. Establecimiento de un registro de barcos de pesca en pequeña escala y sistemas de inspección, en forma práctica y adecuada.
8. Aplicación de programas de creación de capacidad, con capacitación formal e informal, para los pescadores, las comunidades de pescadores, funcionarios del gobierno, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado (p. ej., diseñadores de equipo y de barcos, constructores de barcos, mecánicos) y otras partes interesadas.
9. Plena utilización de las instituciones existentes y las estructuras comunitarias para lograr un mayor cumplimiento, recopilación de datos, capacitación y sensibilización, operaciones de búsqueda y salvamento, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y recursos.
10. Elaboración y aplicación gradual de procedimientos adecuados de observancia para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad en el mar.

8. POSTCAPTURA Y LAS CADENAS DE VALOR

En esta sección se examinan cuestiones específicas relacionadas con el sector postcaptura y el comercio.

- 8.1. Estas Directrices PPE reconocen la importancia del sector postcaptura, que abarca todas las actividades desde la captura del pescado hasta que llega al consumidor. Esta parte integral del sistema pesquero emplea a más personas que el subsector de producción primaria y la mayoría son mujeres. Además de su participación directa en el suministro de sustento y su apoyo a la seguridad alimentaria y de la nutrición, el sector desempeña un papel importante en el plano nacional, al generar ingresos fiscales y divisas. Plena consideración y una adecuada integración del sector postcaptura y aspectos de la cadena de valor en la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala son requisitos para la sostenibilidad del sector en su conjunto.
- 8.2. Todas las partes deberán reconocer el papel central del sector postcaptura y de sus participantes en la cadena de valor, que constituyen el vínculo entre la utilización de los recursos (oferta) y el consumo (demanda). El sector se encuentra en una posición delicada porque influyen en su desempeño prácticas y factores tanto de los segmentos iniciales (los pescadores/la producción primaria) como de los posteriores (los consumidores/el consumo).
- 8.3. Todas las partes deberán reconocer el papel que las mujeres desempeñan con frecuencia en el sector postcaptura y trabajar para dar una mayor apreciación a esa función y eliminar las prácticas discriminatorias por razones de género.
- 8.4. Los Estados deberán apoyar el desarrollo del sector postcaptura y el fortalecimiento de las organizaciones de productores de la pesca en pequeña escala, incluidas las cooperativas cuando proceda, las aptitudes empresariales y otras capacidades a fin de mejorar las posibilidades del sector de participar en la toma de decisiones y vender sus productos a precios justos y dignos. Se deberá facilitar el acceso a los mercados locales, nacionales, regionales e internacionales. Deberá recibir atención especial el desarrollo de los mercados locales. Los Estados deberán trabajar juntos para introducir procedimientos fronterizos y reglamentos comerciales regionales en apoyo al comercio regional de productos de la pesca en pequeña escala, reconociendo la importancia de la cooperación y el comercio transfronterizo para la seguridad alimentaria y nutricional.
- 8.5. Los Estados deberán promover las inversiones en infraestructura adecuada y programas de creación de capacidad que permitan al sector postcaptura en pequeña escala ofrecer productos de calidad, tanto para los mercados locales como para los de exportación. Deberán evitarse las pérdidas postcaptura y buscarse medios para la creación de valor añadido a partir de las tradicionales locales y con tecnologías eficientes con relación al costo, así como recurrir a la transferencia de tecnología. Deberán promoverse prácticas ecológicamente sostenibles

que desalienten, por ejemplo, el desperdicio de insumos necesarios para la manipulación y elaboración del pescado (p.ej., agua, leña u otros tipos de fuentes de energía).

- 8.6. Todas las partes deberán reconocer que el eco-etiquetado y los sistemas de certificación deben tener en cuenta las características y circunstancias del sector pesquero en pequeña escala, incluso en lo que respecta a los criterios utilizados, los requisitos administrativos y los costos de certificación. Se deberán fomentar planes para el sector de la pesca en pequeña escala, acordes con las necesidades del sector.
- 8.7. Los Estados deberán esforzarse por entender el impacto del comercio internacional de productos pesqueros en la seguridad alimentaria y nutricional y en el suministro local de alimentos, así como en la estructura del comercio pesquero, la mutabilidad del mercado de pescado y las cadenas de custodia de los productos pesqueros comercializados internacionalmente. La investigación y el análisis deberán ocuparse de aspectos institucionales y tecnológicos, impacto ambiental, cuestiones de género y diferencias culturales, de las pautas de consumo, así como de la dinámica cuantitativa y económica del comercio.
- 8.8. En la formulación de políticas para el sector privado y el comercio los Estados deberán tener en cuenta las necesidades de las comunidades de pescadores en pequeña escala, así como la seguridad alimentaria y nutricional local. Los acontecimientos del comercio internacional y la integración vertical entrañan amenazas y oportunidades para los pescadores en pequeña escala, los trabajadores del sector y sus comunidades. Los beneficios que el comercio puede ofrecer a las personas pobres dependen de la distribución de los ingresos del comercio pesquero.
- 8.9. Los Estados deberán invertir en promoción del consumo de pescado y en programas informativos para el consumidor, incluidos en los programas escolares, con el fin de sensibilizar sobre los beneficios nutricionales del pescado.
- 8.10. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán reconocer que si bien los altos precios de exportación de sus productos pueden ser beneficiosos si se distribuyen equitativamente, la demanda de los mercados internacionales también puede fomentar la sobreexplotación si no hay un sistema de gestión pesquera vigente que proteja los recursos pesqueros, lo que representa una amenaza para su importante función en la seguridad alimentaria y nutricional. La demanda del mercado tiene que ir acompañada de la ordenación sostenible de los recursos, que comprende prácticas, políticas y acciones postcaptura responsables.
- 8.11. Los Estados deberán facilitar el acceso a información pertinente del mercado y comercial, por ejemplo sobre los cambios que se producen en el comercio mundial de pescado y sobre otros aspectos de la globalización, la sostenibilidad, la rastreabilidad, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y la seguridad alimentaria y nutricional, para los interesados en la cadena de valor de la pesca en pequeña escala. Es necesario el acceso de los participantes en la pesca en pequeña escala a información oportuna y precisa del mercado para impedir su

rezago debido a la acelerada mutabilidad del mercado. También se requiere creación de capacidad para que los trabajadores de la pesca en pequeña escala, y en particular las mujeres y las personas muy pobres, puedan adaptarse/movilizarse para minimizar los posibles efectos negativos y se beneficien de las oportunidades de las tendencias mundiales y las situaciones locales.

- 8.12. Todas las partes deberán tener en cuenta el impacto que puede producir el cambio climático en el sector postcaptura, por cambios en las especies y en las cantidades de peces, y las consecuencias comerciales. Cuando se introducen nuevas tecnologías, tienen que ser flexibles y adaptables a los futuros cambios de especies, productos y mercados, y a la variabilidad climática.

9. IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

En esta sección se aborda la importancia del género y la necesidad de promover la igualdad y la equidad.

- 9.1. Las Directrices PPE apoyan la igualdad y equidad de género de conformidad con los derechos humanos y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW). Deberá reconocerse que las mujeres y los hombres desempeñan funciones importantes y complementarias en la gobernanza y el desarrollo del sector de la pesca en pequeña escala y que deberán disfrutar del mismo respeto y derechos iguales, en todos los aspectos de la vida y en la toma de decisiones. Si bien el concepto de género, por definición, se refiere tanto a los hombres como a las mujeres –y a los niños y las niñas–, así como a las funciones social, cultural y económicamente establecidas, y a sus relaciones, las mujeres muchas veces están más desfavorecidas que los hombres. Las actividades en pro de la igualdad entre los sexos, por tanto, suelen significar dar apoyo a las mujeres y habilitarlas mientras se trabaja con hombres y mujeres.
- 9.2. Todas las partes deben reconocer que la equidad y la igualdad de género exigen esfuerzos concertados de todos y que incorporar la perspectiva de género debe ser parte integrante de todas las estrategias de desarrollo. Estas estrategias deben ser sensibles a la cultura y pueden requerirse diferentes enfoques en diferentes contextos culturales.
- 9.3. Los Estados deberán ratificar y aplicar plenamente los instrumentos de derechos humanos, en particular la CEDAW y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, mediante la adopción de medidas concretas para hacer frente a la discriminación contra la mujer, al tiempo que se crean espacios para organizaciones de la sociedad civil, en particular para las trabajadoras de la pesca y sus organizaciones, con el fin de que participen en la vigilancia de su aplicación. Deberá alentarse a las mujeres a participar en las organizaciones de pesca y deberá darse apoyo a la promoción de las organizaciones pertinentes.

- 9.4. Los Estados deberán asegurar que haya políticas y una legislación adecuada en vigor para lograr la equidad de género y la igualdad. Los Estados deberán estar a la vanguardia de la aplicación de las medidas para incrementar la equidad y la igualdad por medio, entre otras cosas, de la contratación de hombres y mujeres como personal de extensión, ofreciendo al personal formación en tecnologías y cuestiones pesqueras sensibles a las cuestiones de género, y garantizando que tanto los hombres como las mujeres tengan acceso a los servicios de extensión y servicios técnicos relacionados con la pesca.
- 9.5. Los Estados deberán promover la investigación de las condiciones de trabajo, salud y educación, etc., en el contexto de las relaciones de género con el fin de informar a las estrategias para garantizar beneficios equitativos para los hombres y mujeres en materia de pesca. Datos estadísticos desglosados por sexo y datos relacionados con el género son fundamentales para entender las contribuciones de los hombres y las mujeres en el sector, y sus necesidades específicas. Los esfuerzos por incorporar la perspectiva de género deben incluir la utilización de los análisis de género en la concepción de las políticas, los programas y los proyectos para el sector de la pesca en pequeña escala, con el fin de formular intervenciones sensibles. Deberán utilizarse indicadores sensibles a la dimensión de género para vigilar y tratar de resolver las desigualdades de género.
- 9.6. Los participantes en la pesca en pequeña escala y sus comunidades deberán promover la distribución del trabajo doméstico entre hombres y mujeres para evitar la sobrecarga cuando las mujeres intervienen en las actividades productivas. Deberá fomentarse un medio ambiente seguro y libre de violencia y abuso sexual, en los hogares y la comunidad.

10. RIESGOS DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO

En esta sección se aborda la vulnerabilidad de las comunidades de pescadores en pequeña escala en el contexto de los riesgos de desastres y el cambio climático. Se indagan formas de reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de las comunidades de pescadores en pequeña escala y aprovechar la capacidad existente y las estrategias de supervivencia.

- 10.1. Las Directrices PPE reconocen que muchas comunidades de pescadores en pequeña escala son vulnerables a los desastres naturales y el cambio climático. Muchas veces están en zonas propensas a los desastres naturales ya que donde se unen el agua y la tierra es uno de los entornos más dinámicos del planeta. Las catástrofes antropogénicas son, por ejemplo, la contaminación industrial y urbana, los derrames de petróleo, el robo, las colisiones entre buques, y la competencia y los conflictos por los recursos. Si bien quedan un alto grado de incertidumbre y lagunas en la investigación, es evidente que el cambio climático producirá una serie de repercusiones en la pesca y la acuicultura. Entre otras cosas, la variabilidad y el cambio climático están conduciendo a fenómenos meteorológicos extremos y a peligros de desastres naturales en general más frecuentes. La escasez de agua también amenaza con aumentar, con repercusiones en la pesca y la acuicultura, tanto directamente como a través

de las decisiones de gestión de otros sectores. El crecimiento y los cambios demográficos contribuyen a incrementar los efectos de los desastres. Al mismo tiempo, el cambio climático y los desastres influirán en las pautas migratorias y pueden inducir desplazamientos. Un tipo de desastre puede dar lugar a otro y la combinación del cambio climático y consecuencias naturales y desastres antropogénicos puede crear un círculo vicioso de efectos.

- 10.2. Todas las partes deben reconocer que las políticas e intervenciones en materia de gestión de riesgos (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC) que respondan a las necesidades específicas de la pesca pequeña escala deberán ser parte integrante de las políticas y programas de acción para la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala. La situación especial y las necesidades de la pesca en pequeña escala también deben integrarse en el conjunto local, nacional y regional de planes y estrategias de GRD y ACC. Deberá darse consideración especial a las comunidades de pescadores en pequeña escala que viven en islas pequeñas, donde el cambio climático puede tener especiales consecuencias en la seguridad alimentaria y nutricional.
- 10.3. Todas las partes deberán reconocer la necesidad de incorporar enfoques integrales y una robusta gestión adaptativa como componentes importantes de la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala, con el fin de hacer frente al cambio climático. Se requiere colaboración intersectorial para determinar y aplicar soluciones ante la escasez de agua y otras cuestiones.
- 10.4. Todas las partes deberán colaborar para mejorar los datos y la información disponibles, el análisis de la misma, y su difusión y uso en la toma de decisiones, planificación de la prevención y adaptación en materia de riesgos y vulnerabilidades respecto a los desastres y el cambio climático.
- 10.5. Los Estados deberán velar por que las actividades de las comunidades de pescadores en pequeña escala participen en la GRD y la ACC, y se tengan en cuenta los procesos tradicionales y los conocimientos y las estrategias locales de supervivencia. Deberá darse apoyo a la creación y fortalecimiento de las estructuras y los nexos institucionales que permitan dicha participación.
- 10.6. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán intervenir activamente en la GRD y la ACC, aportar sus conocimientos y sensibilizar a los miembros de la comunidad sobre las aptitudes y estrategias locales en materia de riesgos y adaptación.
- 10.7. Los Estados deberán entender cómo se relacionan y se aplica la respuesta ante emergencias y la prevención de desastres con el concepto de transición del socorro al desarrollo. Hay que analizar los objetivos de desarrollo a plazo más largo a través de la secuencia de la emergencia, inclusive en la fase inmediata de socorro; y la rehabilitación, la reconstrucción y la recuperación deberán incluir medidas para reducir las vulnerabilidades ante potenciales amenazas futuras. El concepto de "reconstruir mejor" deberá aplicarse en las intervenciones de respuesta y reconstrucción en casos de desastre.

10.8. Todas las partes deberán promover la función de la pesca en pequeña escala en las actividades de atenuación de los gases de efecto invernadero y promover y apoyar la eficiencia energética en el sector, comprendido todo el sistema pesquero: pesca, postcaptura, comercialización y distribución. Deberá darse seguimiento al impacto potencial de la pesca en pequeña escala en la atenuación del cambio climático y las estrategias de adaptación de otros sectores.

PARTE 3: GARANTIZAR UN ENTORNO PROPICIO Y DAR APOYO A LA APLICACIÓN

11. CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Esta sección se ocupa de la frecuente falta de congruencia en las políticas y la colaboración intersectorial.

- 11.1. Las Directrices PPE promueven la congruencia en las políticas y mejores vínculos entre la pesca en pequeña escala, las políticas y estrategias generales del sector pesquero y los procesos de planificación nacional de reducción de la pobreza y desarrollo. Las políticas externas al sector repercuten en la pesca en pequeña escala; de ahí la necesidad de participar en los procesos normativos y legislativos de otros sectores que apoyan la pesca en pequeña escala. Las Directrices PPE adoptan enfoques integrales e integrados de gobernanza y desarrollo y, en consecuencia, promueven las relaciones transectoriales y un entorno que facilite la colaboración.
- 11.2. Todas las partes deberán reconocer la necesidad de congruencia política respecto, entre otras cosas, a la legislación nacional; las leyes internacionales sobre derechos humanos; las políticas de desarrollo económico; los métodos de ordenación del territorio; la educación, la salud y las políticas rurales; la protección del medio ambiente; las políticas de seguridad alimentaria y nutricional; las políticas laborales y de empleo, las políticas comerciales, las estrategias de GRD y CCA; los acuerdos pesqueros y otras políticas específicas, planes, acciones e inversiones del sector pesquero.
- 11.3. Los Estados deberán asegurar que las políticas de pesca proporcionen una visión de largo plazo de la pesca en pequeña escala a través de la especificación y priorización claras de los objetivos y los instrumentos normativos empleados para alcanzar estos objetivos. La legislación deberá proporcionar los mecanismos para la aplicación y el cumplimiento de estos objetivos y para la colaboración intersectorial. La política pesquera deberá ser coherente con marcos normativos generales –que incluyan la pesca en gran escala, la pesca deportiva y la acuicultura– y de conformidad con la legislación de los derechos humanos, prestando especial atención a la equidad social y la igualdad de género. Las necesidades de las comunidades de pescadores en pequeña escala también deberán incorporarse, según proceda, en marcos normativos más amplios a nivel nacional y regional.
- 11.4. Todas las partes deberán entender que la coherencia normativa está vinculada a la visibilidad del papel de la pesca en pequeña escala y que es importante para mejorar la comprensión general de la importante contribución del sector a la lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y nutricional y el crecimiento económico. Por lo tanto, se requiere una mayor disponibilidad y difusión de información.

- 11.5. Los Estados deberán establecer y promover las estructuras y nexos institucionales necesarios –incluidos vínculos y redes local-nacional-regional-globales–, para lograr congruencia normativa, colaboración intersectorial y aplicación de enfoques ecosistémicos integrales e incluyentes en el sector pesquero. Al mismo tiempo, es necesario que haya responsabilidades nítidas y contactos claramente definidos en las autoridades gubernamentales y en los organismos de las comunidades de pescadores en pequeña escala.
- 11.6. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán promover la colaboración entre las asociaciones profesionales y las OSC y establecer redes y plataformas para el intercambio de experiencias e información y para facilitar su participación en los procesos normativos y de toma de decisiones pertinentes para sus comunidades.
- 11.7. Los Estados deberán promover el principio de subsidiariedad, y los derechos y responsabilidades de la gobernanza de la pesca en pequeña escala se deberán invertir en el nivel local más eficaz. La descentralización de la gestión de las pesquerías puede hacer más posible que la gestión sea más sensible a los problemas de la pobreza y la seguridad alimentaria. Las políticas y legislaciones nacionales deberán proporcionar un marco para la gestión conjunta en la que los gobiernos locales y las comunidades, incluidos hombres y mujeres, reciban apoyo de programas de creación de capacidad que les permitan asumir sus derechos y responsabilidades.
- 11.8. También hay cuestiones que deberán afrontarse a una escala más alta. Los Estados deberán promover una mayor cooperación internacional, regional y subregional, inclusive, entre otras cosas, mediante el establecimiento de protocolos y sistemas de difusión de información y de gestión de los recursos para combatir la pesca INDNR a través de, por ejemplo, la promoción de acuerdos integrados de aplicación en colaboración con las comunidades interesadas de pescadores en pequeña escala, según proceda. Se deberá promover la cooperación mediante el fortalecimiento de los ORP y se deberá alentar a las comisiones de cuencas para que incorporen la pesca continental en su mandato.

12. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

En esta sección se examinan los aspectos interrelacionados del acceso a la información y la creación de capacidad. Se comenta la falta general de información e investigación sobre la pesca pequeña escala y la necesidad de creación de capacidad en todos los niveles y escalas.

- 12.1. Las Directrices PPE reconocen la necesidad de una gran variedad de información para la toma de decisiones, que incluye datos bioecológicos, sociales, culturales y económicos, con el fin de aplicar un EEP y planteamientos integrados del desarrollo. Fomentan el uso de una combinación de datos científicos y conocimientos locales, tradicionales o indígenas e investigación para entender mejor las necesidades y oportunidades de gobernanza y desarrollo de la pesca en pequeña escala. Las Directrices PPE reconocen que es esencial el

acceso a la información para la dignidad humana, la equidad y la justicia. La falta de acceso al conocimiento tiende a afectar desproporcionadamente a los pobres, las mujeres y a otros grupos vulnerables y marginados. Muchas veces la información es igual a poder y la retención de información puede sesgar la toma de decisiones. Para utilizar la información recibida, se necesita capacidad. La creación de capacidad es un elemento clave para crear conocimiento, emancipación y habilitación para la participación efectiva en la toma de decisiones.

- 12.2. Los Estados deberán velar por que la transparencia y la disponibilidad y el acceso a la información sean factores prioritarios. Esto es importante para asegurar la rendición de cuentas y permitir la participación activa de todos los interesados.
- 12.3. Todas las partes deberán reconocer a las comunidades de pescadores en pequeña escala como poseedores, proveedores y receptores de conocimientos; hay necesidades de información sobre, de y para ellos. Tiene especial importancia entender la necesidad de acceso de las comunidades de pescadores en pequeña escala y sus organizaciones a la información apropiada con el fin de facilitar que afronten sus problemas y habilitarlos para mejorar sus medios de subsistencia. Estas necesidades de información dependen de las cuestiones actuales que enfrenten las comunidades y corresponden a los aspectos biológicos, jurídicos, económicos, sociales y culturales de la pesca y de los medios de subsistencia.
- 12.4. Todas las partes deberán apoyar la recolección, compilación y análisis de datos desglosados para entender mejor la importancia de la pesca en pequeña escala y sus diversos componentes, incluyendo las funciones de género. Se deberá apreciar el valor de los sistemas de conocimientos ecológicos locales y tradicionales y de los mecanismos de gestión de los recursos. Se deberán crear sistemas de información con poca necesidad de datos para las situaciones con deficiencia de datos.
- 12.5. Todas las partes deberán promover la disponibilidad, circulación e intercambio de información a través de la creación o uso de las plataformas y redes existentes a escala comunitaria, nacional, subregional y regional, que incluya la circulación bidireccional tanto horizontal como vertical de información (entre las comunidades o países; entre las comunidades y las estructuras nacionales y regionales). Deberán utilizarse enfoques, herramientas y medios de comunicación adecuados para transmitir los mensajes y para creación de capacidad para comunidades de pescadores en pequeña escala (p. ej., la radio, herramientas de audio, las TIC).
- 12.6. Los Estados deberán asegurar que haya fondos disponibles para investigación de la pesca en pequeña escala y se deberá alentar a las instituciones académicas y de investigación a que recojan datos pertinentes y hagan análisis e investigación. Esto deberá incluir, sin limitarse a ello, los aspectos relacionados con el cambio climático, p. ej. análisis de la vulnerabilidad, mejorar el conocimiento de las actitudes de riesgo, y analizar las repercusiones específicas de género de la globalización en las comunidades locales de pescadores, como evaluaciones de lo que se pierde y lo que se gana respecto a nuevas oportunidades para algunos grupos de hombres y/o mujeres y las amenazas a los medios de subsistencia de otros. Deberá

proporcionarse orientación a la investigación académica a fin de incluir los intereses de la pesca pequeña escala y una mejor utilización de la investigación existente debe ser alentado.

- 12.7. Los Estados deberán alentar que las instituciones de investigación y académicas, el sector privado y las ONG participen en y apoyen la creación de tecnologías y prácticas adecuadas para la pesca responsable, y de tecnologías eficaces y prácticas participativas para hacer cumplir los reglamentos vigentes de gestión.
- 12.8. Todas las partes deberán reconocer la importancia del fortalecimiento de las capacidades, incluida la capacidad humana y el desarrollo de las organizaciones, en las comunidades de pescadores en pequeña escala. Las iniciativas de creación de capacidad humana deberán basarse en la demanda, utilizar enfoques verticales desde la base y participativos y en la evaluación de las necesidades, la concepción, la ejecución y el seguimiento. Deberán basarse en los conocimientos y aptitudes existentes y ser procesos bidireccionales de transferencia de conocimientos, que ofrezcan vías flexibles y adecuadas de aprendizaje para satisfacer las necesidades de las personas, incluidos hombres y mujeres y grupos vulnerables y marginales. El fortalecimiento de la capacidad popular de autodeterminación y de su derecho de elección deberá ser objeto de especial atención.
- 12.9. Todas las partes deberán reconocer que el fortalecimiento de las organizaciones e instituciones deberá adaptarse igualmente a las necesidades de las comunidades de pescadores en pequeña escala y hacer participar a diferentes grupos, incluyendo tanto a hombres y mujeres, y abarcan diferentes esferas de las preocupaciones e intereses. Puede ser necesario hacer más énfasis en el análisis social, económico y de los medios de subsistencia en las organizaciones y se deberá tener en cuenta el contexto sociopolítico general en el que funcionan.
- 12.10. De esta manera, los Estados deberán dar apoyo al fortalecimiento de las capacidades y a las organizaciones de pescadores y de trabajadores de la pesca, para asegurar su representación en las instituciones profesionales y del sector, así como en los procesos de toma de decisiones. Los hombres y las mujeres de las organizaciones de profesionales deberán estar facultados para participar en el debate político y deberán apoyarse las habilidades de liderazgo, especialmente para las mujeres. También se deberá promover el desarrollo de las organizaciones y el apoyo a las redes y organizaciones de la comunidad que fomenten la buena gobernanza y el desarrollo sostenible de la pesca en pequeña escala. Por otra parte, el fortalecimiento de capacidades deberá incluir fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación de las comunidades de pescadores en pequeña escala en relación con la GRD y la CCA.
- 12.11. Además, los Estados deberán asegurar que las autoridades del gobierno y los organismos de todos los niveles tengan un adecuado conocimiento y las habilidades necesarias para apoyar la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala. Deberá prestarse atención especial a las estructuras de gobierno descentralizadas y locales que participan directamente en los procesos de gobernanza y desarrollo con las comunidades de pescadores en pequeña escala pero también, por ejemplo, en el ámbito de la investigación. Por otra parte, se deberán

proporcionar servicios adecuados de extensión y de asesoramiento para contribuir a la gobernanza y el desarrollo de la pesca en pequeña escala.

12.12. Los participantes en la pesca en pequeña escala deberán participar en el intercambio de información y la creación de capacidad, reconociendo su papel en la gobernanza y el desarrollo y las necesidades de información y de capacidad que ello conlleva. Deberán compartir sus conocimientos locales y tradicionales y fomentar que los responsables de las políticas y de la toma de decisiones conozcan mejor las profesiones y medios de subsistencia de los pescadores en pequeña escala

13. APOYO A LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

En esta sección se reconocen los problemas que pueden surgir en la aplicación de las Directrices PPE y se analizan las estrategias para garantizar su aplicación.

13.1. Las Directrices PPE reconocen la necesidad de una amplia aplicación para ser eficaces. Se deberá fomentar la aplicación de políticas o estrategias a través de un proceso participativo y transparente en el que participen las comunidades de pescadores en pequeña escala y otras partes interesadas. Con el fin de garantizar voluntad política y atraer los fondos necesarios para su aplicación, es importante resaltar la presencia del sector y su papel en la lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y nutricional y el crecimiento económico.

13.2. Los Estados tienen la responsabilidad de la aplicación de estas Directrices PPE.

13.3. Todas las partes deberán colaborar y promover la aplicación de las Directrices PPE. Esto incluye dar apoyo a la cooperación técnica y la transferencia de tecnología, asistencia financiera, creación de capacidad institucional, intercambio de conocimientos e intercambio de experiencias.

13.4. Los Estados deberán elaborar metodologías de evaluación que permitan entender mejor y documentar la verdadera contribución de la pesca en pequeña escala, incluidos hombres y mujeres, y adoptar sistemas de información que permitan la evaluación y el seguimiento de la pobreza y la vulnerabilidad en las comunidades de pescadores en pequeña escala

13.5. Los Estados deberán poner en marcha sistemas de vigilancia que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de los objetivos y recomendaciones de las Directrices PPE. Se requieren mecanismos de rendición de cuentas que puedan hacer eco a la voz de los pescadores en pequeña escala y sus comunidades, y permitan llevar a cabo un seguimiento independiente. La dimensión de género se deberá tener en cuenta en el seguimiento y evaluación mediante enfoques, indicadores y datos sensibles a las cuestiones de género.

13.6. Los Estados deberán dar a la FAO el mandato de compilar información de seguimiento y evaluar el adelanto hacia el cumplimiento de los objetivos de las Directrices PPE. Estos informes de seguimiento y evaluación deberán ponerse a disposición de todas las partes.

APÉNDICE 1: GLOSARIO

Organización de la sociedad civil (OSC)

Sociedad civil se refiere al ámbito en que los ciudadanos y los movimientos sociales se organizan en torno a determinados objetivos, grupos de personas o temas de interés. La mayor parte de la experiencia de la FAO es con las ONG. La definición del sistema de las Naciones Unidas de las ONG es amplia: toda organización sin ánimo de lucro que no sea gubernamental ni intergubernamental.

Fuente: Política y estrategia de la FAO para la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con otras organizaciones de la sociedad civil 1999.

Equidad e igualdad

La igualdad de género existe cuando las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos y oportunidades en la vida civil y política.

La equidad de género significa justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres en lo que atañe a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

Fuente: Sitio web de la FAO sobre género: Por qué el género (www.fao.org/gender/gender-home/gendeer-why/es/).

Recurso pesquero

En general, se refiere a los elementos de un recurso acuático (p. ej. las cepas, especies, poblaciones, conjuntos) que se puede capturar legalmente con la pesca. A veces se puede considerar que incluya también el hábitat de estos recursos.

Fuente: Modificado de: FAO (1998): Directrices para la recopilación sistemática de datos relativos a la pesca de captura. Documento técnico de pesca, FAO No. 382.

Incorporación de las cuestiones de género

La incorporación de las cuestiones de género es la estrategia mundialmente reconocida para lograr la igualdad de género. Es el proceso de evaluar las consecuencias para las mujeres y los hombres de toda acción planificada en todos los ámbitos y todos los niveles.

Fuente: Sitio web de la FAO sobre género: Por qué el género (www.fao.org/gender).

Derecho de gestión

El derecho de participar en la gestión de la pesquería.

Fuente: Glosario en Cochrane, K. L. (Ed.) Guía del administrador pesquero - Medidas de ordenación y su aplicación. FAO Documento técnico de pesca No. 424. Roma, FAO. 2002.

Área marina protegida

En el contexto de las presentes Directrices PPE y de conformidad con las *Directrices técnicas de la FAO para la pesca responsable en las áreas marinas protegidas y la pesca*, un área marina protegida se refiere a cualquier zona geográfica marina que reciba una mayor protección que las aguas circundantes con fines de conservación de la biodiversidad o de ordenación pesquera. Con todo, se entiende que el término se aplica generalmente a las zonas específicamente designadas para proteger un determinado ecosistema y no necesariamente a áreas muy grandes destinadas a fines distintos (p. ej. toda la zona económica exclusiva [ZEE] de un país).

Fuente: FAO. 2011. La ordenación pesquera 4. Las áreas marinas protegidas y la pesca. FAO Orientaciones técnicas para la pesca responsable. No. 4, supl. 4. Roma, FAO. 198P.

Organización no gubernamental (ONG)

Todas los participantes sin fines de lucro que no sean gubernamentales o intergubernamentales.

Sector privado

Sector comercial que por lo general forma parte del sector formal (es decir, las empresas registradas). Las empresas del sector privado muchas veces son empleadores y pagan impuestos sobre la ganancias.

Mar

El término "mar", tal como se utiliza en seguridad en el mar, se entiende como los océanos, mares, bahías, costas, estuarios, ríos y lagos.

Comunidad de pescadores en pequeña escala

Los miembros de las comunidades de pescadores en pequeña escala incluyen a todos aquellos cuyos medios de subsistencia y bienestar dependen por completo o parcialmente de los recursos acuáticos: los pescadores, los que se ocupan de las actividades de postcaptura y de las actividades iniciales, así como los miembros de sus familias. Los pescadores en pequeña escala y los trabajadores de la pesca pueden participar en el sector tiempo de completo o parcial, o en forma ocasional como complemento de otras estrategias de subsistencia. Las actividades pueden tener fines comerciales o para satisfacer las necesidades de subsistencia, o una combinación de los dos.

Pescador en pequeña escala

Persona que interviene en la producción primaria de la pesca pequeña escala, es decir, en la pesca o la captura de otros animales o plantas acuáticos.

Trabajador del sector pesquero en pequeña escala

Persona que no participa en la producción primaria sino en otras partes de la cadena de valor de la pesca en pequeña escala y actividades auxiliares, tanto en el sector inicial como en el final.

Seguridad social

Un programa de gobierno que brinde asistencia económica a las personas ante el desempleo, enfermedad, discapacidad, o la vejez.

Parte interesada

Los interesados son todas las diferentes personas e instituciones, internas y externas, que pueden ganar o perder, dada una determinada actividad.

Fuente: Enfoque ASEG de la FAO (análisis socioeconómico y de género) programas de emergencia y rehabilitación: Guía de capacitación: investigación sobre género y cambio climático en la agricultura y la seguridad alimentaria para el desarrollo rural (FAO 2012).

Estados

Los Gobiernos de todos los niveles (nacional, provisional, local).

Tenencia

La tenencia de tierras es la relación entre las personas con respecto a la tierra y otros recursos naturales. Las reglas de la tenencia determinan quién puede utilizar determinados recursos por cuánto tiempo, y en qué condiciones.

Fuente: Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (www.fao.org/nr/tenure/voluntary-guidelines/es).

Derechos de uso

Los derechos que tienen los pescadores en lo individual, los grupos de pescadores, las comunidades de pescadores o las empresas de tener acceso a una pesquería y utilizar los recursos pesqueros.

Fuente: Adaptada del Glosario en Cochrane, K. L. Guía del administrador pesquero Medidas de ordenación y su aplicación. FAO Documento técnico de pesca No. 424. Roma, FAO. 2002. 231p.

Grupos/personas vulnerables y marginadas

Los grupos de interesados que no carecen de activos para tener medios de vida seguros, sostenibles y/o carecen de influencia en los procesos de toma de decisiones, incluidos, por ejemplo, las mujeres, los jóvenes, los ancianos y los discapacitados.

Fuente: Programa ONU-REDD – Principios y criterios sociales y ambientales, versión 3, Proyecto para consulta, (<http://www.forestsclimatechange.org/fileadmin/downloads/fd5/Business-Case-for-Mainstreaming-Gender-in-REDD+FNL.PDF>).

APÉNDICE 2: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PERTINENTES A LA PESCA EN PEQUEÑA ESCALA

Código de conducta para la pesca responsable (CCPR)⁵

Artículo 6.18

Reconociendo la importante contribución de la pesca en pequeña escala y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional.

Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las poblaciones de peces)

Artículo 5

A fin de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar, deberán, al dar cumplimiento a su deber de cooperar de conformidad con la Convención:

i) Tener en cuenta los intereses de los pescadores que se dedican a la pesca artesanal y de subsistencia;

[...]

Artículo 2.4

2. Los Estados, al dar cumplimiento a su obligación de cooperar para el establecimiento de medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, tendrán en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, en particular:

[...]

b) La necesidad de evitar efectos perjudiciales y asegurar el acceso a esos recursos a los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, así como a las mujeres pescadoras y a las poblaciones autóctonas de los Estados en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo;

[...]

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Artículo 25.1

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los

⁵ El CCPR es relevante para la pesca en pequeña escala en un sentido más amplio y aquí sólo se cita un párrafo que se refiere a algunos de los atributos clave. También existen las directrices técnicas de la FAO para incrementar la contribución de la pesca en pequeña escala a la lucha contra la pobreza y la seguridad alimentaria. FAO, Orientaciones técnicas para la pesca responsable No. 10. Roma, FAO. 2005.

servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Directrices voluntarias en apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el derecho a la alimentación)

Artículo 2.5

Los Estados deberían poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales, de uso de la tierra y, cuando convenga, de reforma agraria, acertadas, generales y no discriminatorias, que permitirán a los agricultores, pescadores, silvicultores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, y deberían estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales, incluso en las zonas marginales.

Artículo 3.7

Se alienta a los Estados, entre otras cosas y de manera sostenible, a revitalizar el sector agrícola, con inclusión de la ganadería, la silvicultura y la pesca, y a aumentar su productividad mediante políticas y estrategias especiales orientadas a los pescadores artesanales, y los pequeños agricultores en las zonas rurales, que practican sistemas de explotación tradicionales, y mediante la creación de condiciones propicias para la participación del sector privado, con especial hincapié en el desarrollo de la capacidad humana y la eliminación de las limitaciones a la producción agrícola y su distribución y comercialización.

Artículo 8.1

Los Estados deberían facilitar el acceso a los recursos y su utilización de manera sostenible, no discriminatoria y segura de acuerdo con su legislación nacional y con el derecho internacional y deberían proteger los bienes que son importantes para la subsistencia de la población. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a los recursos como la tierra, el agua, los bosques, la pesca y el ganado sin discriminación de algún tipo. Cuando sea necesario y apropiado, los Estados deberían emprender una reforma agraria así como otras reformas de políticas en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de conformidad

con el estado de derecho a fin de asegurar un acceso eficaz y equitativo a las tierras y reforzar el crecimiento en favor de los pobres. Se podría prestar especial atención a grupos como los pastores nómadas y los pueblos indígenas y su relación con los recursos naturales.

Artículo 8.13

Los Estados deberían estudiar políticas, instrumentos jurídicos y mecanismos de apoyo nacionales específicos para proteger la sostenibilidad ecológica y la capacidad de carga de los ecosistemas a fin de asegurar la posibilidad de una mayor producción sostenible de alimentos para las generaciones presentes y futuras, impedir la contaminación del agua, proteger la fertilidad del suelo y promover la ordenación sostenible de la pesca y de los bosques.

Artículo 11.1

Los Estados deben apoyar la inversión en el desarrollo de los recursos humanos, en esferas tales como la salud, la enseñanza, los programas de alfabetización y otros programas de capacitación práctica, que son esenciales para el desarrollo sostenible, e incluso en la agricultura, la pesca, la silvicultura y el desarrollo rural.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre la tenencia de la tierra)

Prefacio

El propósito de estas Directrices voluntarias es servir como referencia y proporcionar orientación para mejorar la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques con el objetivo primordial de lograr la seguridad alimentaria para todos y apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

Artículo 4.1

Los Estados deberían esforzarse por asegurar la gobernanza responsable de la tenencia, porque la tierra, la pesca y los bosques son fundamentales para la realización de los derechos humanos, la seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, la sostenibilidad de los medios de vida, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el desarrollo rural y el crecimiento social y económico.

Artículo 4.10

Los Estados deberían acoger favorablemente y facilitar la participación de los usuarios de la tierra, la pesca y los bosques en un proceso plenamente participativo de la gobernanza de la tenencia que incluya entre otras cosas la formulación y aplicación de políticas y leyes y de decisiones sobre el desarrollo territorial, en función de los papeles de los actores estatales y no estatales y en consonancia con las legislaciones nacionales.

Las Directrices también tienen en cuenta los compromisos de los **ODM** y los resultados de las conferencias y reuniones cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, así como los principios expresados en la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (**Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**), p. ej.:

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

La **Estrategia internacional para la reducción de desastres (EIRD)** es una iniciativa de las Naciones Unidas y un sistema de alianzas que declara como objetivo: aumentar la resiliencia de las comunidades ante los desastres mediante sensibilización sobre la importancia de la reducción de desastres como parte integral del desarrollo sostenible, con el objetivo de reducir las pérdidas humanas, sociales, económicas y ambientales por causas naturales y catástrofes tecnológicas y ambientales relacionadas. En este marco, se formuló un enfoque estratégico y sistemático para la reducción de las vulnerabilidades y riesgos, en una conferencia mundial celebrada en Japón en 2005.

El plan decenal del **Marco de Hyogo** refleja una intención de adoptar un enfoque integral en la determinación y realización de complejas medidas multidisciplinarias de reducción de riesgos de desastres. Pide al sistema de la EIRD que facilite la coordinación de la acción eficaz e integrada entre organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y entre otras entidades internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, para dar apoyo a su ejecución (véase <http://www.preventionweb.net/>).

Otros instrumentos internacionales pertinentes a estas Directrices internacionales, son:

- Declaración sobre el derecho al desarrollo
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Declaración y plataforma de acción de Beijing (1995)

- Convención sobre los derechos de los niños
- Convenios de la OIT pertinentes al trabajo de menores (núm. 138 y 182), los pueblos indígenas y tribales (núm. 169) y sobre el trabajo en la pesca (núm. 188 y la recomendación adjunta núm. 199).
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Convención de los trabajadores migrantes).
- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (UNCLOS).
- Acuerdo sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las poblaciones de peces)
- Convenio sobre la diversidad biológica (CDB)
- Estrategia internacional para la reducción de desastres (EIRD) y Marco de Hyogo
- Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC)
- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) y Plan de acción de Johannesburgo
- Código FAO/OIT/OMI de seguridad para pescadores y buques pesqueros, Parte A
- Directrices voluntarias FAO/OIT/OMI para el diseño, construcción y equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras
- Recomendaciones FAO/OIT/OMI de seguridad para las embarcaciones con cubierta de menos de 12 metros de eslora y las embarcaciones sin cubierta.
- Documento FAO/OIT/OMI de guía para la formación y titulación del personal de barcos pesqueros
- Directrices de la FAO para las autoridades competentes sobre la ejecución de un sistema de notificación y análisis de accidentes para pequeñas embarcaciones pesqueras (en elaboración)